



MUNICIPALIDAD DE RENAICO
ALCALDÍA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°2930 /
RENAICO, Diciembre 03 de 2015.-

VISTOS:

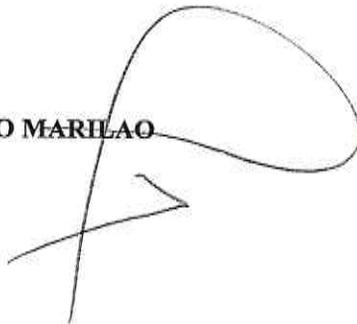
- a) El Convenio, de fecha 13 de abril de 2015, suscrito entre la Municipalidad de Renaico y el Gobierno Regional de la Araucanía de Transferencia de Recursos Fondo Regional de Iniciativa local Proyecto “Mejoramiento Alumbrado Público sector Rural, comuna de Renaico”.
- b) La Resolución Exenta N° 1165 de fecha 13 de abril de 2015, que aprueba el convenio suscrito entre la Municipalidad de Renaico y el Gobierno Regional de la Araucanía de Transferencia de Recursos Fondo Regional de Iniciativa local Proyecto “Mejoramiento Alumbrado Público sector Rural, comuna de Renaico”.
- c) El Decreto Alcaldicio Exento N° 995 de fecha 17 de Abril de 2015 que aprueba convenio suscrito entre la Municipalidad de Renaico y el Gobierno Regional de la Araucanía.
- d) El acta de apertura de fecha 11 de Junio de 2015. –
- e) El informe técnico de la comisión evaluadora de fecha 11 de Junio de 2015.-
- f) El acta de evaluación de fecha 11 de Junio de 2015. -
- g) El Decreto Alcaldicio Exento N°1538 de fecha 26 de junio de 2015 que adjudica la licitación
- h) El Contrato entre la Municipalidad de Renaico y la Empresa **SCHREDER CHILE S.A.**
- i) El Decreto N° 1922 del 12.08.15, que Aprueba Contrato
- j) La carta de la Empresa donde solicita Aumento de Plazo de 90 días
- k) El Ord. N° 699 del 07.09.15, del Gobierno Regional
- l) El Ord. N° 3776 del 01.10.15 del Gobierno Regional, donde Autoriza Aumento de Plazo
- m) Las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Públicas y Reglamento N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- n) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

Regularícese Aumento de Plazo de 90 días corridos a la Empresa SCHREDER CHILE S A, para Obra “Mejoramiento Alumbrado Público sector Rural, comuna de Renaico”. A contar del día 27 de Agosto, hasta el 24 de Noviembre de 2015.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE


GUSTAVO CHAVEZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE RENAICO
ALCALDIA CARLOS REINAO MARILAO
ALCALDE

V°B° CONTROL 



JCRM/GChS/GFB/dmi.
DISTRIBUCION:

- Secplan
- Alcaldía
- Oficina de Partes
- DOM (2) ✓



MUNICIPALIDAD DE RENAICO
ALCALDIA

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3177 /
RENAICO, 23 de Diciembre de 2015.-**

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 485 (V y U) de 1975.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) La necesidad de regular y ordenar la numeración domiciliaria del centro de la Villa Tijeral, Comuna de Renaico.
- d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

Apruébese Ordenanza que regula el Ordenamiento de la numeración domiciliaria Municipal, teniendo en cuenta el siguiente tenor.

**REGULA EL ORDENAMIENTO DE LA NUMERACIÓN DOMICILIARIA MUNICIPAL
EN LA LOCALIDAD DE TIJERAL, COMUNA DE RENAICO, REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA**

**CAPITULO I
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

ARTICULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de colocar en lugar visible, por lo menos en el acceso principal, con formato estandarizado y en el acceso principal de cada predio, la numeración municipal oficial asignada por la Municipalidad de Renaico.

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos de la presente Ordenanza se orientan a:

- a).- Conseguir que todos los inmuebles de la localidad de Tijeral, Renaico cuenten con numeración municipal oficial única, exhibida y percibida al y desde el espacio público de libre tránsito, para facilitar la identificación inmediata de estos, mediante la instalación obligatoria y progresiva de los letreros de numeración, contribuyendo además al saneamiento físico y ordenamiento de los mismos.
- b).- Consolidar la identificación de los inmuebles en el Sistema de Información Catastral Municipal, logrando su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.
- c).- establecer un referente oficial de registro único de numeración domiciliaria para todos los servicios de la comuna, y propender a la **eliminación de las numeraciones existentes no oficiales, extemporáneas o duplicadas para un mismo predio.**

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, tenedores a cualquier título de inmuebles a los que corresponda numeración

municipal oficial, a inmuebles con obras nuevas que hayan sido objeto de subdivisión y a los terrenos sin construir o con obras demolidas que se encuentren dentro de la localidad de Tijeral.

ARTICULO CUARTO: Para poder asignar numeración oficial a los planos de loteos en todos sus tipos y modalidades, subdivisiones, fusiones, condominios urbanos y rurales, el interesado deberá entregar el plano en formato digital (DWG,DXF,SHP,DGN).

Con el fin de poder referenciar el plano, el plano deberá tener puntos de referencia que puedan ser Identificados por el Municipio, como postes, grifos, vértices de cercos, etc.

La numeración asignada directamente en los planos será de carácter provisorio hasta que el plano sea recepcionado y certificado oficialmente por la DOM de la l. Municipalidad de Renaico.

ARTICULO QUINTO: La asignación de Numeración Domiciliarla oficial se otorgará prioritariamente a los predios emplazados dentro del Radio Urbano establecido por el Plan Regulador Comunal vigente. Sin perjuicio de lo anterior se podrá otorgar numeración a los predios fuera del radio urbano cuando la **Dirección Obras Municipales lo determine (si fuere técnicamente viable)**, en la medida de poder aplicar en las distintas localidades rurales los criterios generales de altura numérica establecidos para la asignación de numero de Tijeral referenciadas **desde el centro urbano**. Para esto el Interesado deberá presentar y dejar una copia del plano de la subdivisión que originó los nuevos lotes o los existentes, según lo descrito en el párrafo primero del artículo precedente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE NUMERACION

ARTICULO SEXTO: En los sectores donde producto del proceso de normalización de la numeración domiciliaria de la comuna, se detecten diferencias en la numeración de las propiedades, la Dirección Obras Municipales, generará un oficio dirigido al propietario o poseedor regular o tenedor a cualquier título de dicho Inmueble, con la nueva numeración oficial, mediante un certificado de número oficial sin costo para el contribuyente, por una única vez.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de Obras será la única unidad municipal facultada para informar, certificar, acreditar y asignar numeración domiciliaria a los inmuebles. **En consecuencia, los demás departamentos municipales deberán subordinarse a su dictamen.**

No será causal de certificación de un número domiciliario el hecho de que algún organismo o entidad haya informado un número que no esté justificado ni registrado en los archivos de la unidad encargada, aunque este expresado en otros documentos, de otras entidades oficiales o que arbitrariamente hayan sido informados por entidades que no corresponda a la habilitada para este efecto en la Dirección de Obras del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: La numeración de los Bienes Raíces de la ciudad se dará en forma metódica y ordenada por la Dirección Obras Municipales, en conformidad al Plano Oficial de Numeración, más las normas contenidas en la presente Ordenanza y las que sobre el particular contemplan las leyes y normativas correspondientes.

Se entenderá por inmueble para los efectos de esta Ordenanza todo predio Identificado, debidamente catastrado y vigente ante el Servicio Impuesto Interno con su Rol respectivo, Independiente de su destino, edificaciones existentes y calidad jurídica de estas, tales como

viviendas unifamiliares, viviendas colectivas, copropiedades inmobiliarias, locales comerciales, oficinas o predios eriazos, y en general toda propiedad que legalmente deba estar identificada y asociada al ROL predial del Servicio Impuesto Interno u otra disposiciones legales pertinentes.

Como criterio general se asignará un solo Numero Domiciliario por predio ROL SII.

Solo en casos calificados por la Dirección Obras Municipales, se podrá asignar números domiciliarios adicionales a un predio, tales como cuando se requiera su Identificación por un segundo frente, con acceso a otra calle o vía pública. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá asignar sub números al interior de cada predio para identificar la existencia de locales, oficinas o departamentos que requieran identificación postal.

ARTICULO NOVENO: Todo acceso principal a un inmueble o predio con frente a bienes nacionales de uso público, deberán instalar un cartel con el Numero Domiciliario Oficial de materialidad y calidad de carácter permanente y resistente a la intemperie, a libre diseño y materialidad, conforme a las presentes normas.

SE DEBEN CONSIDERAR SIEMPRE LOS CRITERIOS DE VISIBILIDAD Y CLARA LECTURA DEL NÚMERO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

El número se asignará y deberá instalarse frente y en la parte superior del acceso predefinido y existente en el edificio, a una altura no inferior a 2,00 mts. Y en área visible desde la vía pública. Por lo mismo, la altura numérica se asignará teniendo presente la altura del acceso principal definido en la construcción. En los sitios eriazos el número domiciliario se asignará para instalar en el medio del frente del predio.

Adicionalmente, y siempre que corresponda al número oficial certificado, se podrá instalar en el predio el mismo número en otro formato, tamaño o ubicación, que por razones comerciales, estéticas o de otra índole así lo requiera el propietario del predio.

A los condominios urbanos y rurales se les otorgará numeración oficial al acceso principal que enfrente a una vía pública quedando la numeración de las propiedades internas a criterio de los promotores del proyecto de loteo y en conformidad con la presente ordenanza. Este criterio se utilizará para definir la numeración de los inmuebles acogidos a la Ley de venta por pisos.

En el caso de propiedades rurales que no enfrentan una vía pública y posean acceso a través de una servidumbre, se asignará numeración oficial a la altura que enfrenta dicha servidumbre con el camino público, quedando la numeración interna con números compuestos, es decir número oficial correspondiente al camino público y el desglose de parcelas, hijuelas, sitios, entre otras según corresponda.

No se asignará numeración oficial ni provisoria a aquellas construcciones de carácter habitacional anexas a la casa principal, que no esté acogida a la Ley de Copropiedad y no haya subdividido el predio. Para este caso sólo se asignará numeración oficial al predio por el acceso principal definido en el plano de loteo. Se aplicará el mismo criterio para predios que no cuenten con plano de Loteo.

ARTICULO DECIMO: Los criterios de asignación de números domiciliarios a los predios residenciales con construcciones anexa de carácter comercial, que correspondan a áreas residenciales:

En este caso se aplicaran las siguientes opciones:

1.- Se otorgará numeración domiciliaria a los locales comerciales, asignándole el mismo número del acceso principal de la casa habitación.

2.- Si el propietario requiere contar con numeración diferenciada entre el local comercial y la casa habitación, se le asignará un número comercial de carácter provisorio y válido solo para tramites tributarios y comerciales correspondiente al número domiciliario más el número del local.

Ejemplo:

Número domiciliario Oficial: Caupolicán # 446

Número Comercial no oficial y provisorio: Caupolicán # 446 – local 1. o # 446 –A

3.- Si el local comercial anexo tiene acceso por otra calle distinta a la casa habitación, lo que puede suceder en predios con más de dos frentes, se asignará un número provisorio valido solo para fines tributarlos y comerciales por la calle que enfrente dicho local. Una vez terminada la actividad comercial, dicho número asignado quedará obsoleto.

4.- Para los predios de carácter comercial, se le asignará numeración oficial, siempre y cuando enfrente un Bien Nacional de Uso Público. Sin embargo, si dicho predio cuenta con varios locales comerciales internos, se asignará numeración provisoria y valida solo trámites tributarios y comerciales.

5.- los predios que tradicionalmente han ocupado varios números oficiales, siendo un mismo predio y rol de Servicio Impuestos Internos, podrán solicitar congelar la asignación de número oficial en el proceso correspondiente. Sin embargo, cualquier modificación de los locales que requiera permiso de construcción otorgado por la Dirección de Obras, deberá solicitar numeración oficial según los criterios de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para los predios que se emplazan en las esquinas, solo se otorgará numeración oficial por el frente que el plano de Loteo o de subdivisión indique.

Se podrá otorgar una nueva numeración por la vía distinta a la dirección oficial, siempre y cuando se presente un proyecto aprobado por la Dirección Obras Municipales, donde se justifique la nueva numeración y se renuncie a la numeración de dirección original, dejando constancia en un documento simple firmado por el propietario del terreno, el que adjuntará al expediente de la propiedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Obras Municipales deberá consultar a los Interesados los motivos de la solicitud del certificado de numeración oficial con el fin de que quede estipulado en dicho documento.

En el caso de certificados de numeración para presentarlo ante **Bienes Nacionales**, se emitirá un certificado sin número domiciliario oficial quedando estipulado que se trata de un predio irregular. El certificado de número oficial y definitivo se entregará una vez regularizado dicho predio y entregada la copia del plano individual o plano catastral de las propiedades en cuestión.

En el caso de las propiedades urbanas solo se emitirá certificados de número oficial, a los predios que se encuentren regularizados y que acrediten el dominio vigente. Aquellos predios que se encuentren en proceso de regularización ante el Ministerio de Bienes Nacionales se aplicará el criterio descrito en el párrafo anterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para determinar la altura de numeración de las vías se tomará como referencia el Plano Oficial de Numeración por alturas desarrollado por el Departamento de Obras Municipales, complementando este a la presente ordenanza. En términos generales la numeración crecerá en altura proporcional a razón de 100 números por cuadra, o cada 100 mts. donde la cuadra del casco fundacional no aplique.

A sí mismo, la numeraciones se dispondrán en números pares para las propiedades con frente hacia el sur o poniente, e impares con frente al norte u oriente.

Las numeraciones irán de menor a mayor tomando como base o punto de partida las calles ejes o base que se detallan a continuación (coordenadas principales):

De Norte a Sur:

- Caupolicán.
- Angol.
- Dominguez.
- Pinoleo.
- Ferroviario.

De Oriente a Poniente:

- Santa Teresa.
- San Alberto.
- Plaza.
- San Pedro.
- Orompello.
- 11 de septiembre.
- Fortín.
- Av. Estadio.
- Las Lengas.

La numeración ira subiendo en relación al punto base que corresponde a la esquina de numeración menor, en razón de un número de su serie par o impar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En cada cuadra se emplearán preferentemente en orden creciente los números de una centena, distribuyéndose en proporción a las distancias existentes entre las puertas o accesos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Todas las calles que tengan igual dirección deberán iniciar su numeración con la primera centena a contar de las calles eje. Las calles que no tengan salida a las vías eje, deberán adoptar Igual numeración a la de las calles paralelas a la misma altura.

Los espacios de calles comprendidos entre dos bocacalles, de una longitud apreciablemente superior o inferior a una cuadra serán numerados conforme a la regla del inciso precedente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Dirección de Obras Municipales determinará los números que deban llevar las puertas o accesos de las nuevas construcciones o habitaciones de antiguas para nuevos usos, al conceder el permiso de edificación. Así como la designación interna para la ubicación de los diferentes departamentos, oficinas, o locales interiores cuando corresponda. Esta numeración deberá ser lógica y continua.

La numeración de nuevas propiedades será provisoria, salvo que ésta se construya dentro del plazo establecido en el permiso municipal.

Todo propietario que por cualquier otra circunstancia desee enumerar su predio deberá pedir nuevamente a la Dirección mencionada que le indique el número que le corresponda. Tanto en este caso como en los Incisos anteriores la repartición aludida otorgará el certificado correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las propiedades, predios o inmuebles que se fusionen y que mantengan sus construcciones existentes deberán definir una numeración única, de acuerdo al acceso principal que señalen, quedando el resto de los números como numeración antigua, no pudiéndose hacer uso de esta numeración antigua para los efectos oficiales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Dirección de Obras podrá rechazar el otorgamiento o certificación de un número domiciliario existente en terreno, si no existiesen los antecedentes oficiales municipales que lo justifiquen o que a juicio de la Dirección de Obras no se ajusta a la normativa de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En los edificios o construcciones acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria deberá considerarse la posibilidad de colocar en forma destacada el número.

La Dirección de Obras municipales podrá autorizar para casos especiales características y condiciones diferentes a las señaladas precedentemente guardando la debida armonía.

ARTICULO VIGESIMO: El plazo para colocar el nuevo número en el frontis del predio será de 90 días corridos a partir del instante en que se les notifique con personal de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Queda estrictamente prohibido cambiar los dígitos de los inmuebles ya numerados o de los que se enumeren en lo sucesivo, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los propietarios de los predios que Incumplan con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, pudiendo ser sancionadas de acuerdo a lo descrito en ordenanza general de cobros municipales.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUSTAVO CHÁVEZ SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS REINAO MARILAO
ALCALDE

V B° CONTROL



JCRM/GChS/GFB/dmi.-

Distribución

- Departamentos Municipales
- D.O.M